



Resolución Ministerial No. 0367-2012-ED

Lima, 26 SET. 2012

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política del Perú, la educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias, estableciéndose además que, con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa y a favor de quienes no puedan sufragar su educación, la ley fija el modo de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades;

Que, mediante Ley N° 25134, se establecen "Becas Integrales" para los hijos de los ronderos campesinos, que destaquen en sus estudios y ocupen los primeros puestos, sea cual fuere el nivel y modalidad de estudios, correspondiendo al Ministerio de Educación la provisión de los recursos suficientes para su otorgamiento, así como la reglamentación de dicha norma;

Que, en este mismo sentido, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, estableció que el Ministerio de Educación queda encargado de reglamentar la Ley a la que se hace referencia en el considerando precedente;

Que, de acuerdo al artículo 35 y al numeral 1 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Comisiones Sectoriales de naturaleza temporal, son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos y se crean formalmente por Resolución Ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponden;

Que, en atención a que las becas a las que hace referencia la Ley N° 25134 son integrales y a fin de contar con los informes técnicos correspondientes que permitan reglamentarla, resulta indispensable articular la participación de los diversos órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Educación en atención a la distinta naturaleza técnica de los niveles educativos involucrados en ellas y a las diversas áreas responsables de su ejecución; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constitución de la Comisión Sectorial

Constitúyase una Comisión Sectorial adscrita al Ministerio de Educación, encargada de elaborar el anteproyecto de Reglamento de la Ley N° 25134, Ley que establece "Becas Integrales" para los hijos de los Ronderos Campesinos.



Con el fin de cumplir con lo establecido en el párrafo precedente, la Comisión Sectorial elaborará un informe técnico sustentatorio, el cual contendrá las recomendaciones a que hubiera lugar y los documentos adicionales que correspondan de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

Artículo 2.- Conformación

La Comisión Sectorial a que se hace referencia en el artículo precedente, estará conformada por los siguientes miembros:

- Un representante de la Oficina de Becas y Crédito Educativo (OBEC), quien la presidirá;
- Un representante del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), quien ejercerá la Secretaría Técnica;
- Un representante de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional;
- Un representante de la Dirección General de Educación Básica Regular;
- Un representante de la Dirección General de Educación Básica Alternativa; y
- Un representante de la Dirección General de Educación Básica Especial.

Artículo 3.- Designación de representantes

Los órganos y dependencia señalados en el artículo precedente designarán a sus representantes, titular y alterno, mediante comunicación dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial, dentro de los dos (02) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Instalación y período de vigencia

La Comisión Sectorial deberá instalarse en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

En un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de su instalación la Comisión Sectorial deberá elevar al Titular de la Entidad el Informe Técnico, el anteproyecto de Reglamento de la Ley N° 25134, Ley que establece "Becas Integrales" para los hijos de los Ronderos Campesinos y los demás documentos anexos a los que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- De la colaboración, asesoramiento y apoyo institucional e interinstitucional

La Comisión Sectorial podrá, de considerarlo necesario, solicitar la participación o la opinión de otros órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Educación. Asimismo podrá convocar a profesionales especializados en la materia y representantes de otras instituciones públicas o privadas, cuya participación se estime necesaria para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales se ha constituido, sin que ello genere gastos al Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese,


PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

